

DTC -

Garzón,

Numero de radicado: 15578 2026-S
Fecha y Hora: 22/05/2026 9:57:27

Señor (a):

CIUDADANO (A) ANONIMO (A)

Asunto: Respuesta a oficio presentado bajo radicado CAM No. 11833 2026-E de fecha 14 de mayo de 2026

En atención a la petición allegada a esta Autoridad Ambiental, este Despacho se permite informar que, en virtud de una queja presentada con anterioridad ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, el día 04 de mayo de 2026 realizó visita técnica al establecimiento objeto de la misma, ubicado en el municipio de Suaza – Huila, de la cual se emitieron los Conceptos Técnicos Nos. 257 y 258 de 2026, documentos en los cuales se consignaron los hallazgos evidenciados durante la inspección adelantada.

En el Concepto Técnico No. 257 de 2026 se evidenció una presunta infracción ambiental consistente en la realización de actividades de captación de aguas subterráneas para el lavado de vehículos automotores sin contar con el respectivo permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado por la autoridad ambiental competente.

Con fundamento en lo anterior, y en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, mediante Resolución No. 1178 de fecha 06 de mayo de 2026, esta Autoridad Ambiental impuso medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de toda actividad de captación de aguas subterráneas a través de pozo profundo y/o aljibe utilizada para el desarrollo de actividades de lavado de vehículos automotores en el establecimiento denominado “Lavadero Brillo Express”, hasta tanto se tramite y obtenga el respectivo permiso de concesión de aguas subterráneas emitido por la autoridad ambiental competente.

Así mismo, dentro de la referida medida preventiva se ordenó el cese inmediato del funcionamiento del sistema de captación, incluyendo la suspensión de la operación de la electrobomba, la desconexión de las tuberías de impulsión y la adopción de las medidas necesarias para impedir la extracción y uso del recurso hídrico.

En este sentido, se precisa que la Corporación ya adelantó las actuaciones preventivas correspondientes frente a la presunta infracción ambiental evidenciada y continuará desarrollando las actuaciones administrativas y técnicas a que haya lugar, conforme al

procedimiento sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, garantizando el debido proceso y la verificación del cumplimiento de las medidas impuestas.

De otra parte, en el Concepto Técnico No. 258 de 2026 se consignaron los resultados obtenidos de la medición de emisión de ruido realizada durante la visita técnica. No obstante, se precisa que las actuaciones relacionadas con control de convivencia, perturbación por ruido y adopción de medidas correctivas frente a establecimientos abiertos al público corresponden a las autoridades municipales y de policía competentes, conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 y la Resolución 0627 de 2006.


En consecuencia, la petición será remitida a las autoridades municipales y de policía competentes para que, en el marco de sus competencias, adelanten las actuaciones correspondientes frente a la situación relacionada con ruido y funcionamiento del establecimiento.

Finalmente, teniendo en cuenta que la petición fue presentada de manera anónima y no se suministró dirección física ni correo electrónico para notificación o respuesta, la presente contestación será publicada en la página web institucional de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, conforme a los términos legales aplicables.

Sin otro particular, se brinda respuesta de fondo a la petición presentada dentro del marco de las competencias legales de esta Autoridad Ambiental.

Atentamente,

LESLYE YUBEY MUÑOZ POLANCO
Directora Territorial Centro


Proyectó: Angie Tatiana Peralta Alvarez – Profesional Universitaria Jurídica
Radicado: 11833 2026-E
Clasificación Documental: Documentos Facilitativos / Documentos Facilitativos / Respuesta a Petición